

Jueves, 11 de septiembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Navavillar de Ibor

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Vados.

Acuerdo del Pleno de fecha 24 de junio de 2025 de la Entidad de Navavillar de Ibor por el que se aprueba definitivamente la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1.- Fundamento y Hecho Imponible.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que recogen los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.



Jueves, 11 de septiembre de 2025

Artículo 2.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias.

Artículo 3.- Cuota tributaria.

El importe de la tasa vendrá determinado por las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.- Por Entrada de vehículos a través de las aceras:

- Por licencia de vado permanente..... 50,00 €/año.
- Por cada placa de vado 20,00 €.

Epígrafe 2.- Señalización de reserva.

- 1.- Hasta 3 m. lineales 30,00 €/año.
- 2.- Por cada metro de exceso o fracción. 5,00 €/año.

Las cantidades exigibles con arreglo a las anteriores tarifas, salvo las que se recogen en el epígrafe 2 que se abonará por anticipado en pago único cuando se conceda la licencia, se liquidarán por cada aprovechamiento autorizado con carácter anual, salvo en el supuesto de nuevas licencias, en cuyo caso el importe se prorrateará por meses naturales desde la fecha de la autorización hasta fin del año en curso.

Artículo 4.- Normas de gestión.

4.1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia. En la instancia el/la interesado/a, hará constar:

- a) Uso a que se destinará el local.
- b) Croquis acotado de la situación del local.
- c) Longitud de la reserva solicitada.

4.2.- Presentada la correspondiente solicitud, se emitirá informe por los servicios municipales en el que se hará constar:



Jueves, 11 de septiembre de 2025

a) Con respecto a los vados permanentes si la solicitud corresponde con la realidad física del inmueble y con los metros que comprende la reserva solicitada, si la reserva solicitada dificulta el tráfico de vehículos o personas o el paso de vehículos de servicios públicos o sanitarios, así como si existe algún inconveniente de otro orden para acceder a lo solicitado.

b) Por lo que respecta a la reserva de la vía pública para carga y descarga y otros aprovechamientos especiales de dominio público si la reserva solicitada dificulta el tráfico de vehículos o personas o el paso de vehículos de servicios públicos o sanitarios, así como si existe algún inconveniente de otro orden para acceder a lo solicitado.

4.3.- Las autorizaciones se concederán por año natural, y se considerarán prorrogadas anualmente siempre y cuando los/as titulares estén al corriente de pago con la Hacienda Municipal o no hayan solicitado la baja. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del ejercicio siguiente al de su presentación.

4.4.- Una vez concedida la licencia y previo pago de las tasas correspondientes, será el Ayuntamiento quien facilite la placa para colocar o señale con pintura el espacio reservado.

Artículo 5.- Limitaciones, exclusiones y normas complementarias para la concesión de licencias de vados permanentes.

5.1.- Limitaciones: La concesión de las licencias para carga y descarga, solo se concederán para locales comerciales, hosteleros o industriales, y un máximo de dos horas diarias.

5.2.- Revocación y suspensiones: Por razones de interés público, (de seguridad, fluidez del tráfico, sanitarias, fiestas, etc.), el Ayuntamiento puede acordar la revocación de las licencias concedidas, o suspenderlas por un tiempo determinado. En el supuesto de revocación o suspensión de las licencias por un plazo superior a 30 días, el/a titular de la licencia tendrá derecho a que el Ayuntamiento le devuelva el 50% del importe de la tasa que corresponda en función del tiempo suspendido o del que reste para finalizar el año natural.

Artículo 6.- Devengo.

6.1.- El devengo de la tasa se producirá:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de la concesión de la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el



Jueves, 11 de septiembre de 2025

día primero de cada año natural.

6.2.- El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o en la cuenta bancaria habilitada al efecto.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, mediante domiciliación bancaria.

Disposiciones Finales.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Navalvillar de Ibor, 5 de septiembre de 2025
Francisco Javier Díaz Cieza
ALCALDE - PRESIDENTE

